



Secretaría. - 31 de mayo de 2021. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Ejecutivo iniciado por el señor FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA en contra del señor DARIO ANIBAL CASAS MESA, informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro del inmueble embargado, de igual manera me permito ponerle en su conocimiento que una vez comunicados los oficios de embargo a las entidades financieras y a la oficina de registros de instrumentos públicos no se ha recibido respuesta alguna por parte de los mismos. Sírvase proveer.


RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00044-00
Ejecutante: FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA
Ejecutado DARIO ANIBAL CASAS MESA

Observa el Despacho, que el demandante en memorial del 29 de abril de 2021 allegó la constancia de registro del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 040-91772, de propiedad -en cuota parte- del demandado DARÍO ANIBAL CASAS MESA, el cual reposa en la anotación No. 12 del certificado aportado; no obstante siendo por tanto procedente ordenar el secuestro del mismo atendiendo el precepto contemplado en el artículo 601 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 595 ibidem.

Como quiera que el inmueble referido se ubica en el Distrito de Barranquilla, Para la práctica de la diligencia, conforme las previsiones de los artículos 37 y 38 del CGP, se comisionará a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, a quienes se le concede la facultad de subcomisionar, designar secuestro y asignar los honorarios del mismo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-91772, de propiedad -en cuota parte- del demandado DARÍO ANIBAL CASAS MESA, el cual, conforme el certificado de tradición y libertad, tiene las siguientes medidas y linderos: norte, 48 mts, con lotes que son o fueron de sucesores de Juan Posada M. y otros; sur, 48 mts, kra 42 en medio, con terrenos de la manzana # 18 de la misma urbanización; este, 32 mts, con terreno que es o fue de Gregorio Villalba López; oeste, 32 mts, con predios que son o fueron de Rafael González Rubio y otros.-- aclaración medidas (anotación 003 de fecha 02 de diciembre del 1981) norte y sur: norte 48 mts, con lotes que son o fueron de sucesores de Juan Posada M., Gabriel Botero Jaramillo, Francisco Cadavid Vélez y otros. sur, 48 mts, kra 42, en medio, con terrenos de la manzana 18 de la Urb. Villanueva.

SEGUNDO: Para la practica de la diligencia de secuestro, se comisiona los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, quienes cuentan con facultades para subcomisionar, designar secuestro y asignar los honorarios del mismo.

TERCERO: Por secretaría, elaborar el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, el cual incluye la demanda, anexos, y en general todas las



actuaciones y documentos relacionados con las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble referenciado en el numeral uno de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a76e5310fab0fa9827619676bb35281526ece79f80f1e90c55afb71686ef7e**

Documento generado en 03/06/2021 05:04:25 PM